Official MINION MARKET TO THE PARTY OF T

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CON ERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

PROVINCIA. . 9,00 -MUMERO SUELTO . 0,50 cértimos

O /IEDO. 8,00 pesetas trimestre

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Enflas inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada liner.

Las Oficinas públicas que tengan cereclo a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener ctras a initad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos. ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Minister o de la Gobernación

ORDEN

Exemo. Sr: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia, de 1904, y su Reglamento, y la orden de convocatoria de 20 de Mayo ú timo, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos merito. rios en favor de la infancía, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas detenidamente todas las instaucias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del XVIII Concurso de premios anunciado para el año actual.

Este Ministerio ha dispuesto que se otorguen las siguientes recompensas:

Base primera.—Premio Tolosa Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de Mérito al trabajo que lleva por lema «Contagio», y del que es autor D. Francisco Blanco Rodriguez, Chamartin de la Rosa, Madrid.

Base segunda.—Médicos rurales:

Premios de 200 pesetas cada uno y diploma de Mérito a D. Manuel Calzado Perez, inares (Jaén); D. Luis Benavides Goday, Rivadu mia (Pontevedra), y D. Vicente Martin Perez, Aluea Mayor de San Martin (Valladolid).

Base tercera.-Premios de buena crianza.

Apartado 1.º-Fremios de 150 pesetas cada uno a Maria Monje Pardillo, Madrid; Eloisa Confrade Santos, Madrid; Maria Bastos, Madrid; Trinidad Herranz Mateos, Madrid; Valentina Viñals, Barce lona; elicidad Abello, Pons (Lérida).

Para los premios de 100 pese: tas cada uno que senalan los apartados 2.º, 3.º y 4.º, a Juan Amor Caballero, Madrid; Angela Salas, Madrid; Tomás Garcia Cabañas, Madrid; Piedad Hernán, Madrid; Gabriela Frotos, Madrid; Rufina Sierra Blazquez, Madrid; Francisca Sanchez Guijarro, Madrid; Teresa Ramallal Núnez, Madrid; Joa-

lia Sanchez, Madrid; Basilisa Marañón, Madrid; Esperanza Santander, Madrid; Luisa Maza Malo, Madrid; Isidora Espinilla, Madrid; Serafina Alvarez Junco, Madrid; Claudia Garcia odriguez, Madrid; Fidela Posadas, Madrid; Felisa Garcia, Madrid; Felipa Gomez, Madrid; Amalia Gomez, Madrid; Emilia Rubio Lopez, Madrid, Luisa Sanchez Guijarro, Madrid; Ovidia Toledo, Madrid.

Base cuarta.-Maestros y Maestras.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y diploma de Mérito a don Teógenes Ortega Frias, Soria, por su trabajo «Estudio de la Naturaleza. Con liciones y fines de la Escuela única. Consecuencias», y a D. Federico Muñoz, Pampaniera (Granada), por su trabajo «Ventajas e incovenientes de la implantación de la Escuela graduada».

Seis premios de 250 pesetas cada uno y diploma de Mérito a don Manuel Mesegne Rivera, Mercadal (Baleares); D. Antonio Nicolás Noguera, Escombrera-Cartagena (Murcia), y D. Fermin Garcia Espeleta, Pamplona (Navarra),

Base quinta.—Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohíjado o recogido niños y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

Premios de 200 pesetas cada uno a Dolores Teruel Diaz, Hellia (Albacete); Concepción Isar Espiga, Madrid; Mercedes Quiroga Garcia, Madrid; Josefa Leante Sanchez, Madrid; Maria Fernandez, Parapar (Lugo); Mariano Almenara Mangada, Madrid; Cecilia Almazán, Madrid; Mercedes Merino Jurado, Madrid; Dolores Moreno Perez, Madrid; Maximino Fernandez Vallejo, Yanguas (Soria); Rita Noel Casanovas, Barcelona; Manuel Salgado Ruzo, La Coroña; Manuel Lopez Blanco, La Coruña; Juan de Paz Martin, Madrid; José Cabrera, Benacoar (Cádiz); Severiano Echevarria Berrio, Hernani (Guipúzcoa); Angel Garcia Martin,

quina Martinez Martinez, Madrid; Madrid; Pilar Fernandez Perez, Paula Riv's del Barro, Madrid; Madrid; Angel Diaz. Madrid; Ma Milagros Bolaños Gonzalez, Ma- nuel Diaz Ortega, Madrid; Teresa drid; Luisa Cecilia, Madrid; Obdu- Serrat, Barcelona, y Ricardo Cuevas Fornandez, Suances (Santander).

> Base sexta. - Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

> Seis premios de 300 pesetas cada uno y diploma de Mérito a José Bergas Capó, Maria de la Salud (Baleareas); Amadeo Nevarro. to, Barcelona; Salvador Pascua Motilla, Masalavés (Valencia); Claudia Ronda Landeta, Bilbao; Juan Bustabad Diaz, El Ferrol (La Coruña), y Leoncio Rodriguez, Madrid.

Base séptima.—Fundadores de Instituciones benéficas.

Diploma de Honor a D. Alejandro de Moraleda Huarte, Barcelona, Director y fundador del segundo Dispensario Benéfico e Instituto Antituberculoso y Nipiológico de San Francisco Javier.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta orden en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los agraciados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre do 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia de...

«Gaceta» de 1.º de Enero

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

De regreso en esta capital, con esta fecha me hago cargo nuevas mente del mando de la provincia, cesando, en su consecuencia, el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, D. José Prendes Pando, que lo venía desempefiando interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 20 de Enero de 1932.

El Gobernador, José Alonso Mallol

R. al núm. 121

El Excmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 16 de! actual, me dice telegráficamente lo

que sigue:

«Evacuadas consultas formuladas ante este Centro Directivo sobre subsistencia parrafo segundo, artículo noventa y tres Estatuto Municipal relativo gastos representación Alcaldes, he de significar a V. E. dicho precepto debe considerarse válido aplicable, lo cual pon drá conocimiento Delegado Ha cienda y ordenará publicación Bo-LETIN OFICIAL esa provincia para conocimiento Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento».

Oviedo, 19 de Enero de 1932.

El Gobernador Civil interino, José Prendes Pando.

R. al núm. 122

MINAS

El Exemo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, con fecha 8 de Diciembre próximo pasado, me comunica la Orden siguiente:

«Visto €l recurso de alzada interpuesto en 7 de Julio de 1931, por D. Julio Stalars, vecino de Santander, contra la providencia del Gobernador civil de Oviedo, de 28 de Mayo anterior, por la que se autoriza la instrucción del expediente de expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en el registro minero «Santa Tercsita», número 23.501, del término de Boquerizo, a instancia de su registradora, exceptuando los de la propiedad del recurrente, siempre que éste continúe la explotación por su cuenta, de la substancia solicitada para este registro, en cuyo recurso se solicita la revocación del Decreto apelado, fundán. dose en la incompatibilidad de la explotación simultánea do los mi nerales de la segunda Sección de este registro «Berta», número 22.844, y «Virgen de Lourdes», número 23.227, propiedad del recurrente, enclavados en el mismo terreno;

Visto el expediento a que se refiere el decreto apelado, resulta:

Que incoado en 10 de Enero de 1931, por D.ª Ramona Alvarez González, en solicitud de cuarenta pertenencias de mineral de ocre. que designó, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose y notificándose a los dueños de los terrenos afectados por el registro, a los efectos oportunos:

Que dentro del plazo reglamentario, contestan a la notificación dos de los propietarios notificados, entre ellos el recurrente don Julio Stalars, manifestando que ya está haciendo el laboreo en el terreno de su propiedad, de la subs-

tancia solicitada:

Que en 28 de Mayo de 1931, informa la Jefatura de Minas, en el sentido de que procede instruir a instancia de la peticionaria del registro «Santa Teresina», el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de la explotación que se intenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo octavo de este Decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, exceptuando de la expropiación con la condición que se indica, el terreno propiedad de D. Julio Stalars.

Y en su virtud, fué dictado el decreto apelado de que queda hecha mención, y al elevar el recurso a la Superioridad, fué informado por la Jefatura, con lu conformidad del Gobernador, en el sensitido de que procede admitir el recurso y elevarlo para resolución

superior:

Vistas las bases 8.ª y 20 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, y los rtículos 9, 12 y 90 del Reglamento de 16 de Junio de

1905:

Considerando 1.º Que las sustancias pertenecientes a la segúnda sección de las que establece el Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, pueden ser explotadas por el dueño de la superficie del torreno las que contiene, si es de propiedad particular, y cuando aquél no lo haga, el Estado puede cederlas a quien solicite su expletación, con tal de que antes se declare la empresa de atilidad pública y se indemnice al dueño del suelo por la superficie expropiada y daños causados, todo a tenor de lo dispuesto en la base octava del citado Decreto ley.

2.º Que al notificar en cumplimiento y a los efectos del artículo noveno del Reglamento de 16 de Junio de 1905 a los dueños de los terrenos afectados por este Registro, la petición formulada por dona Ramona Alvarez González, contestó D. Julio Stalars, que actualmente está explotado el terreno de su propiedad, y que el Registro «Santa Teresita», cae dentro del perimetro de minas de la tercera Sección que también explota, y puesto que el artículo 90 del Reglamento de 1905 le dá derecho para explotar en dichas concesiones una cualquiera o todas las sustancias de la segunda y tercera Sección que contengan, solicita que se abra un expediente de declaración de incompatiblidad de la explotación de ambas clases de sustancias; manifestaciones y petición que no son tenidas debidamente comprobadas depende la ulterior tramitación de este expediente.

3.º Que de acuerdo con lo preceptuado, en efecto, en la base 20 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, cuando en un mismo

terreno existen substancias de la segunda y tercera Sección y es imposible la explotación simultánea e in ependiente de ambas, se concederán al primer solicitante sea el que quiera, y si la petición se refiere a la tercera Sección, podrá el concesionario extender sus trabajos a los de la segunda; razón por la cual si el recurrente posee según manifiesta en terrenos afectados por este registro, unas concesiones de substancias de la tercera Sección y su explotación simultanea e independiente de las que solicita D.ª Ramona Alvarez, es imposible, no cabe duda respecpecto que el señor Stalars, tiene en cuenta en el Decreto gubernativo y de cuyas circunstancias debidamente derecho al aprovechamiento de todas las que existen dentro del perimetro de sus conces ones, afectado por el registro, cualquiera que sea la Sección a que pertenezcan las sustancias existent s en aquél terreno.

Que si por el contrario este registro no afectase a dichas concesiones o fuese posible la explotación simultánea e independiente de las substancias de la tera cera Sección, que contuviesen con el ocre que se solicita por este registro, dentro del perimetro de aquéllas, no sería menos cierto el derecho de D. Ramona Alvarez, a obtener la concesión del mismo en la parte del terreno propiedad del señor Stalars, en el que dicho sonor no explote por su cuenta sustancias de la segunda Sección, y en el de los restantes propietarios que no contestaron a la notificación o no se opusieron a la petición,

5. Que a fin de poner en claro las cuestiones que quedan esbozadas, de cuya resolución depende la suerte que haya de cerror la petición de D.* Ramona Alvarez, será preciso proceder al reconocimiento del terreno, y en su caso a la demarcación del registro «Santa Teresita», si ha lugar, antes de proceder a incoar el expediente de expropiación forzosa, cuya procedencia e improcedencia se deducirá del resultado de dichas

operaciones periciales.

6.º Que con arreglo a lo que dispone en el artículo 12 del Rez glamento general de 16 de Junio de 1905, la imposibilidad de explotación simultánea e independiente de substancias de la segunda y tercera Sección, ha de ser declarada por el Gobernador civil de la provincia, previo expediente en que se oiga a los interesados y al Ingeniero Jefe de Minas.

7.º Que si bien es cierto que según el artículo 9.º del repetido Reglamento, tanto en el caso de que los dueños del terreno no contesten a la notificación como en el de que se niegen a hacer la explotación por si mismos o en el do que se dejen pasar el plazo concedido para dar principio a la explotación sin hacerlo, se procederá a instruir a instancia de parte el expediente de expropiación forzosa, no es menos cierto que la base 8.ª del Decretosley de 1868 establece que el Estado podrá conceder las substancias de la 2.ª sección que

existan en terreno de particulares con tal que antes se declare la empresa de utilidad pública y se indemnice al dueño por la superficie expropiada y daños causados sin que la base determine nada acerca del momento de la demarcación ni el artículo se oponga a que aquélla se efectúe antes de incoar el expediente de expropiación, como en este caso debe hacerse si a ello hubiera lugar, a fin de resolver las cuestiones expuestas con el menor gasto posible por parte de los interesados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer que por la Jefatura de Minas se proceda al reconocimiento y en su caso a la demarcación de este registro con arreglo a las

normas que siguen:

Si la designación afecta a concesiones de la 3.º sección habrá de incoarse el expediente de compatibilidad de explotación de substancias de la 2.º y 3.º sección, con arreglo al artículo 12 del Reglas mento, dictando el Gobernador la resolución que proceda.

La demarcación de este registro podrá comprender el terreno ocupado por dichas concesiones y en el que sea posible la explotación simultanea e independiente de ambas clases de substancias, siempre que los propietarios no hagan la explotación por sí de substancias de la 2.ª sección o no hayan contestado a la notificación que les fué hecha a su tiempo y aquél en el que no existiendo concesiones de la 3.ª sección concurran estas circunstancias respecto d sus propietar os; pero no podrá comprender el terreno en que existan concesiones de la 3.ª sección y no pueda hacerse la explotación de éstas al mismo tiempo y con independencia de las de la 2ª sección ni el terreno en que haga la explotación de éstas por sí el propietario del mismo.

Una vez practicada la demarca ción podrá incoarse el expediente de expropiación forzosa cuya terminación necesariamente proces derá a la expedición del título de propiedad de la rina.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el del interesado con devolución del expediente de referencia.

Madrid, 8 de Diciembre de 1931.

—El Director general, J. Gordón
Ordax —Rubricado».

Lo que se publica en este Bos LETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 7 de Enero de 1932. El Gobernador, José Alonso Mallol

R. al núm. 111

CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MUSICA DE OVIEDO

Se halla vecante en el Conservatorio provincial de Música de Oviedo, una plaza de Profesor Auxiliar de Violín, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que el Reglamens to de funcionarios de la Excelens tísima Diputación provincial de Oviedo tiene establecidas, la cual

ha de proveerse por oposición según lo dispuesto eu el art. 14 de los Estatutos de este Conservatorio.

Las oposiciones se verificarán en Oviedo, cen arreglo al siguien-

to programa.

Los ejercicios para estas oposia ciones serán tres: dos prácticos y uno teórico. Se verificarán en el número de sesiones que el Tribuz nal juzgue necesarias, atendiendo al número de opositores que en el las tomen parte.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se celebrarán en un solo acto o separadamente, a jricio del Tribunal, consistiendo la primera en ejecutar la obra de concurso que será el Concierto núm. 4, Op 31 de H. Vieuxtemps, emitiéndose el Scherzo.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en repentizar una Obra manuscrita e inédita.

El segundo ejercicio constará de tres partes:

La primora, ojecución de una obra de libre elección.

La segunda el opositor presentará un repertorio numerado de ocho obras de diferentes géneros, de las que se sacará una a la suerte para su interpretación

La tercera enseñanza práctica a dos alumnos, uno principiante y

otro aventajado.

El tercer ejercicio so realizará con la lectura de una Memoria minuciosa, haciendo historia de lo que ha sido y es el Violín.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, mayor de 22 años y menor de 45; tener aprobados los estudios completos de la enseñanza de Violin y estar en posesión del Título de Profesor de dicha asignatura, expedido por Conservatorio oficial español.

Acompañar a la instancia, certificación de nacimiento legalizada, si no fuera de la provincia, certificación de buena conducta y del Registro de Penales.

Los ejercicios de oposición ser rán públicos

El Tribunal se reserva el de recho de declarar desiertas las o posiciones en el caso, de que a juicio del mismo, ninguno de los opositores reuna las condiciones necesarias.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Conservatorio, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta de Patronato, en el improrrogable plazo de 60 días, a contar desde el siguiente día al de la pubicación del anuncio en la Gaceta de Madrid.

Por la Secr taría se expedirá el correspondiente recibo de las instancias que presenten los interesados, haciendo mención de los documentos que acompañen.

El dia en que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo la Memoria, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a tomar parte de las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en lo Boletines oficiales de la provincias y los tablones de anuncios de los Establecimientos dos centes, a cuyo fin se ruega a la Autoridades respectivas dispons

gan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.

Oviedo, 7 de Enero de 1932. -P. El Presidente de la Junta de Patronato, Valentin Alvarez.

(Gaceta de Madrid del dia 16 del corriente).

SECCION MUNICIPAL

Alcaidia de Vegadoo

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario do ina gresos y gastos para el ejercicio de 1932, así como la Ordenanza regulando el arbitrio sobre sola ris sin edificar, se hallan expues= tos al público dichos documentos por término de quince dias hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales se hallan de manificato en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el indicado plazo puedan interponerse por los interesas dos las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ilustrisi no St. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Vegadeo, 14 de Enero de 1932. —El Alcalde accidental, V. Diaz.

R. al núm. 194

Alcaldía de Quirós

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, se anuncia la subasta de maderas pertenecientes a varios montes públicos de este municipio y enclavados en este término municipal y cuyos productos maderables objeto de subasta son los siguientes: Del monte denominado La Cuesta, número 257 del Catálogo; 220 piés de Haya, de un volumen de 50 metros cúbicos, tasados en 400 pesetas, con una indemnización a cargo del rematante, de 70,42 pesetas.

Del monte denominado Los Lienzos, número 258 del Catálogo, 2 000 piés de Haya, con un volumen de 220 metros cúbicos y una tasación de 1 760 pesetas, con una indemnización de 200,41 pesetas

Del monte denominado Piedrafi ta, número 259 del Catálogo, 1.000 piés de Haya, de 550 metros cúbi cos de volumen y 3.850 pesetas de tasación, y una indemnización de 367,91 pesetas.

La mencionada subasta de productos maderables correspondientes al año forestal de 1930 a 1931, se llevará a efecto en el salón de . actos de este Ayuntamiento, el día 20 del próximo mes de Febrero y hora de las once de la mañana, en la forma que determina el art. 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924; la adjudicación definitiva, con arregio al art. 16 del citado Reglamento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien haga sus veces, Síndico del Ayuntamiento. un funcionario de Montes, y a falta de éste, la Guardia Civil de este puesto y el Secretario de la Corporación.

Para poder concurrir a la subasta, los licitadores depositarán el 10 por 100 del total importe de la subasta, en la Depositaría de este Ayuntamiento, y las licitaciones se verificarán a pujas a la llana y durante la media hora después de dar principio la repetida subasta, reservándose este Ayuntamiento el derecho de tanteo, y no admitiendo pujas que no cubran el total importe de su respectiva tasación, y la fianza definitiva que han de prestar los rematantes, será el 10 por 100 de esta última.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones impuesto por la Jefetura de Montes de la provincia, insertas en el Bo-LETIN OFICIAL número 244 de fecha 27 de Octubre de 1930, cuyo ejemplar se halla expuesto al público en esta Secretaría, para que pueda ser examinado por los interesados

Consistoriales de Quirós, a 15 de Enero de 1932 — El Alcalde.

R. al núm. 200

Alcaldia de Noreña

ANUNCIO

Creada nueva plaza de Inspector municipal Veterinario en esta villa de Noreña, con el haber anual de dos mil pesetas, se anuncia su provisión por concurso, estableciéndo se la siguiente escala graduada de méritos:

Primero. Paseer el título de Veterinário.

Segundo Haber desempeñado anteriormente plaza de Veterinario titular por oposición o por concurso, indistintamente.

Tercero. Haber aprobado ante el Instituto provincial de Higiene y Sanidad el cursillo necesario para el ejercicio de la profesión en Fábricas que faenen hasta tres mil cerdos.

Cuarto. Ser mayor de 25 años

y menor de 45 de edad.

Quinto. Serán tenidos en cuenta todos cuantos méritos aporten a sus expedientes los concursantes, siendo la apreciación de los mise mos de la única y exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Las instancias serán presentadas en la Secretaría de este Ayuna tamiento dentro de los treinta días signientes al en que aparezca anuna ciado este concurso en la «Gaceta de Madrid», y con ellas deberán presentarse también los documentos que acrediten los méritos, del concursante.

Noreña, 16 de Enero de 1932.— El Alcalde, Severino Fernández.

R. al núm. 214

Juntas municipales del Censo Electoral

DE CABRALES

Ramón Guijarro Junco, Secretario suplente en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Cabrales

Que en esta fecha han sído designados para Vocales y suplentes que han de constituir este organismo durante el próximo bienio de 1932 33, los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería:

Vocales, D. Angel Ardinas Gonszález y D. Juan Inguanzo Gómez.
Suplentes, D. Manuel Niembro de la Concha y D. José Alonso Cosio.

Por industrial:

Vocales, D. José Arenas Trses palacios y D. Francisco Suárez y Suárez.

Suplentes, D. Benito Suárez Fernández y D. José Alonso Díaz.

Ex-Jueces:

Vocal, D. Manuel Noriega Bueno.—Suplente, D. Melquiades Santiago Bueno.

Concejales de mayor número de votos:

Vocal, D. Fernando Bueno Díaz.

-Suplente, D. Francisco González de Pedro

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia expido la presente que visa y sella el Sr. Presidente en Carreña de Cabrales, a 22 de Diciembre de 1931.

—Ramón Guijarro.—V.º B.º—Manuel González Riestra.

DE NOREÑA

Luciano Huergo Fernandez, Sccretario de la Junta municipal
del Censo electoral de Noreña
Certifico: Que esta Junta, en selsión de once de Erero de mil
novecientos treinta y dos, acordó
designar Vocal suplente del Vicepresidente primero de dicha Junta,
a D. José Garcia Cueto, mayor de
edad, industrial, vecino de esta
villa, por ser el Concejal que sigue
en votación a dicho Vicepresidente, sin que disfrute en el indicado
Ayuntamiento los cargos de Alcalde ni de Teniente de Alcalde.

Y para remitir a la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente visada por la presidencia, en Noreña, a once de Enero de mil novecientos treinta y dos.— Luciano Huergo.—Visto bueno, El Presidente, César Ortea.

R. al núm. 141

DE PARRES

Don Vicente Somoano Uncal, Secretario do la Junta municipal del Censo electoral del término de Parres.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, se procedió a la designación de las Oficinas de Correos en que se ha de hacer entrega de los pliegos electorales durante el período legal, en la forma siguiente:

Los pliegos correspondientes a las Secciones primera y segunda del Distrito primero, Arriendas y Cofiño, respectivamente, en la Administración de Correos de esta capital.

Los de la Sección única del Distrito segundo, Viabaño, en la Cartería de Soto de Dueñas.

Y los de la Sección única del Distrito tercero, La Vega, en la Administración de Correos de Cangas de Onis.

Y para remitir al Exemo. Sr. Gobernador civil a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente autorizada por el Sr. Presidente en Arriondas, a

dieciseis de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Vicente Somoano.—Visto bueno, Ramón Barredo.

R. al núm. 209

DE LUARCA

Don José Ramón Suarez del Otero y Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Luarca.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó designar como Colegios para la celebración de las elecciones que hayan de tener lugar durante el año de 1932, y Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías para la entrega de los pliegos electorales, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Escuela de Niños

La Escuela Nacional Graduada de niños de esta villa, y como Administración de Correos para la entrega de pliegos electorales, la de esta misma capital.

Seccion segunda, Escuela de niñas

El local de la Escuela Nacional Graduada de niñas de esta villa, y para la entrega de los pliegos electorales de dicho Colegio, la Administración de Correos de esta localidad.

Sección tercera, Santiago

La Escuela Nacional de niños de Santiago, y para la entrega de los pliegos electorales, la Cartería de Villuir.

Sección cuarta, Otur

La Escuela Nacional de niños de Otur, y para la entrega de pliegos electorales la Cartería de Otur.

Distrito segundo, Sección primera, Barcia

La Escuela Nacional de niños de Barcia, y para la entrega de los pliegos electorales la Cartería de Barcia.

Sección segunda, Canero

La Escuela nacional de niños de Canero, y para la entrega de los pliegos electorales la Cartería de Querúas.

Sección tercera, Cadavedo

La Escuela nacional de niños de Cadavedo, y para la entrega de los pliegos electorales la Carteria de Cadavedo.

Distrite quinto, Sección primera, Paredes

La Escuela nacional de niños de Paredes, y para la entrega de los pliegos electorales la Cartería de Paredes.

Sección segunda, Montaña

La Escuela nacional de niños de la Montaña, y para la entrega de los pliegos electorales la Carteria de Rebollares.

Distrito tercero, Sección primers, Trevías

La Escuela nacional de niños de Trevías, y para la entrega de los pliegos electorales la Cartería de Trevías. Sección segunda, Arcallana

La Escuela nacional de niños de Arcallana, y para la entrega de pliegos la Cartería de Arcallana.

Distrito cuarto, Sección primera, Carcedo

La Escuela nacional de niños de Carcedo, y para la entrega de los pliegos electorales la Cartería del mismo lugar.

Sección segunda, Castañedo

La Escuela nacional de niños de Castañedo, y para la entrega de los priegos electorales la Cartería de Castañedo.

Sección tercera, Ayones

La Escuela nacional de niños de Ayones, y para la entrega de los pliegos electorales la Cartería de Ayones.

Y para su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Luarca, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—José Antonio Suarez del Otero.—Visto bueno, El Presidente.

R. al núm. 213

DE CABRANES

Don Jesús Arango Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cabranes.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada el día dos del corriente, acordó por unanimidad rectificar la designación de locales donde se han de celebrar las elecciones que pudieran celebrarse durante el presente año, y Carterías donde se depositarán los pliegos de las mismas, quedando designados en la siguiente forma:

Distrito primero, Sección única, Santa Eulalia

Escuela nacional de niños de dicha villa, y la Carteria de Santa Eulalia para la entrega de los pliegos electorales.

Distrito segundo, Sección única, Fresnedo

Escuela nacional de niños de El Llano, y la Carteria de Fresnedo para depositar los pliegos electorales.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expino la presente visada por el Sr. Juez en Cabranes, a nueve de Encro de mil novecientos treinta y dos.—Jesús Arango.—Visto bueno, El Presidente, G. Pedregal.

R. al núm. 160

DE PILOÑA

D. Andrés de la Vega Sanchez, Secretario de la Junta municia pal del Censo electoral de Piloña.

Certifico: Que en el dia de ayer, ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral de Piloña, para el bienio de 1932 33, en la siguien e forma:

P. esidente:

D. Fernando Argüelles Valdés.

Vicepresidente primero.

D. Victor Tamargo Crespo.

Viceprasidente segundo: D. Angel Tamargo Crespo. Vocales por el concepto de inmue:

Propietarios:

bles, cultivo y ganadería.

D. Ramón Cardin Meana y don Féliz Lueje Valdés.

Suplentes:

D. Manuel Alvarez Sanchez y D. Alvaro Argüelles Argüelles.

Por industrial.

Propietarios:

D. Angel Tamargo Crespo y don Servando Sanchez Isla.

Suplentes:

D. Manuel Crespo Medio y don Rafael Noriega Alvarez.

Como ex Jueces:

Propietario, D. Luis Argüelles Argüelles y suplente. D. Juan José Ruidiaz Fernandez.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Infiesto, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Andrés de la Vega.—V.º B.º, Fernando Argüelles:

R. al núm. 223

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de] Oviedo

El Licenciado D Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de mayor cuantía a que me referiré, se dictó la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio des clarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandantes los conyuges don Leopoldo Alvarez Escobio, agris cultor, y D. Arsenia Gonzalez Rio y Conde, dedicada a las labores de su sexo mayores de edad, vecinos de esta población, representados por el Procurado D Andrés Tamés Escobedo, y d rigidos por el Abogado D. Jo. Maria Moutas, y de la otra, como domana dados D. Santos Alvarez Monendez, por si y como legal representante de su esposa D.ª Rosa Alvarez Escobio, domiciliados en esta ciudad, representados primeramente por el Procurador don Manuel Alvarez Cabal, y después por el también Procurador don Francisco León Alvarez, y dirijidos por el Abogado D. Bernabé Alvarez y Fernandez Peña, y contra D. José y D. Aquitino Alvarez Escobio, mayores de edad, vecinos respectivamente de la Frecha, en Inflesto y de esta ciudad, representados por los estrados del Juzgado por su rebeldia, sobie tercería de dominio, y.

Fallo:

Que estimando la demanda de tercería de dominio interpuesta, debia declarar y declaro que la finca titulada Huerta Nueva, que se describo en la diligencia de embargo y en el hecho primero de la demanda, se halla comprendia da en la posesión de Villacumbre, propia de D.ª Arsecia Gonzalez Río, tal y como resulta descrita en los libros del Registo de la propiedad de Pravia, debiendo ser excluída del embargo y que todos los derechos y participaciones que a D. José Alvarez Escobio, correspondieron por permuta con su madre D.ª Maria Josefa, y por cesión de su hermana doña Delfina, sobre los bienes relacionados en los hechos tercero y cuarto de la demanda, pertenecen actualmente a D. Leopoldo Alvarez Escobio, debiendo asimismo ser excluídos del embargo decretado, imponiendo al D. Aquilino Alvarez 'as costas y gastos ocasionados en lo referente a la tercería de la finca Huerta Nueva, y todas las demás a los cuatro demandados, D. Santos Alvarez y D.ª Rosa, D. Aquilino y D. José.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. -Rodrigro Valdés. -Rubricado.

Para que conste, firmo le presente en Oviedo, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 210

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

En virtud de escrito del Procurador D. José Gonzalez Lopez, formulando en nombre de D. Ramón García Menendez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Retuerto, concejo de Llanera, juicio declarativo contra D. Tos más García Menendez y otros, so bre oposición al proyecto de operaciones divisorias de los esposos D. José Garcí: Menendez y doña Josefa Menendez, vecinos que fueron de la parroquia de Cancienes, concejo de Corvera de Asturias, presentadas por el contador D. José María Malgor, en los autos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Manuel García Menendez, de juicio de abintestato por los trámites del de testamentaria, por óbito de dichos causantes, se ha dictado la provie dencia que dice así:

Providencia, Juez señor Isera, Avilés diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito que so una a los autos correspondientes, así como los documentos que se acompañan.

So admite la demanda interpuesta a medio del escrito que antecede de a cha once de Octubre de mil novecientos veintinue ve, per el Procurador D. José Gonzalez López, en nombre de D. Ramón García Menendez y en vista del Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha dos de Mayo último, sustánciese en la forma establecida para el juício leclarativo de menor cuantía, con-

firiéndosse de ella traslado con emplazamiento a los demandados D. Tomás y D. Juan García Menendez, ausentes en ignorado paradero; D. Manuel Garcia Menendez y D.ª Eladia García Alvarez. casada con D. Victor Gainza Bilbao, vecinos de la parroquia de Molleda, concejo de Corvera de Asturias; D.ª Felisa conocida por Dionisia y D.ª Juana García Menend z, vecinas de Retuerto, concejo de Llanera, par ido de Ovie. do; D.ª Bernardina o Belarmina García Alvarez, que por ambos nombres se la conoce, asistida de su esposo D. Marcelino Magdale. na, vecinos do San Esteban de Pravia; D.a Marcelina y D.a Felia ciana García Alvarez, asistidas de sus respectivos esposos D. Pedro Fuster Linares y D. José García y García y D.ª Brigida García Alva rez, vecina de essa villa, entregándoles en el acto de la diligen. cia las copias simples presentadas, y librense los correspondientos exhortos y carta-orden para el emplazamiento de los demanda. dos no vecinos de Avilés, y cédula de emplazamiento, por lo que se refiere a los ausentes en ignorado paradero, para su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.—Isern.—Ante mi, Maria-

no Bergés.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados D. Tomás y D. Juan García Medendez, por su ausencia en ignorado paradero, y a quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Avilés, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.— El Secretario, Mariano Bergés.

R, al núm. 215

Juzgado de Pola de Lena

D. José Hevia Aza, Juez munici-

pal del término de Pola de Lena. Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso libre y de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del articulo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, diche cargo ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias, a contar desde la publicación de este edica to en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Ma-

Los aspirantes deberán acoms pañar a la solicitud los documens tos que acrediten sus condiciones para optar a la misma, en el expresado término, ante este Juzo gado.

drid.

Pola de Lena, 6 de Enero de 1932.—José Hevia Aza.

R. al núm. 140

E sc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños